



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

Teléfono: 917096437

Fax: 917096445

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2008 0003943

ROLLO DE SALA 5/15

**PA5/15 DIMANANTE DE LAS DP. 274/2008 JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN N ° 5 PIEZA SEPARADA "ÉPOCA I 1999-2005"**

Magistrados Iltmos. Sres

D. ANGEL HURTADO ADRIAN (Presidente)

D. JULIO DE DIEGO LOPEZ (Ponente)

D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA

A U T O

En Madrid a cinco de julio de dos mil diecisiete

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a M. DOLORES PÉREZ GORDO actuando en la representación de D. GUILLERMO ORTEGA ALONSO se solicitó la práctica de nuevas diligencias probatorias amparándose en los "recientes acontecimientos acaecidos durante el desarrollo del presente juicio oral", haciendo expresa mención a las declaraciones prestadas ante la Sala por los testigos Doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma y D. Rodrigo Rato y Figaredo, haciendo referencia a que *"en el escrito de defensa presentado por la anterior dirección letrada de mi cliente, se pedían una serie de testificales y documentales que fueron denegadas por todo argumento, por ese Tribunal: "Por la misma razón de que este tribunal no encuentra la relación que guarda tan extensa prueba documental, con el nulo relato fáctico que contiene el escrito de defensa, no se admite ninguna de las documentales señaladas como más*



documental IV a VI, que, más que petición de prueba documental, supone pedir una incorporación indiscriminada de papeles."

" En tanto en cuanto que a mi cliente se le atribuye, entre otros, la financiación ilegal del PP de Majadahonda y en el referido escrito de defensa presentado en su día se pedía una documental y unos testimonios que pudiesen aclarar cuál era la operativa de financiación de los distintos distritos, municipios así como de la Regional del Partido Popular de Madrid, así como su participación, en los delitos que se le imputan es por lo que estimamos de suma importancia y tal y como está desarrollándose la vista el testimonio de los siguientes personas que ya fueron propuestas en su día, nunca con un afán de entorpecer o una incorporación indiscriminada de documentos y testimonios en la Sala.

Entiende esta defensa que se hacen más necesarios y, aún más, son fundamentales esos testimonios, una vez se ha admitido la testifical de Excmo. Sr. Don Mariano Rajoy Brey como máximo responsable, que lo fue, de distintas campañas, así como secretario General del partido Popular, y así se argumenta en el Auto de 17 de abril de 2017 de esa Sala; y todo ello además, a la vista de, en primer término, la declaración de Doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, y en un segundo término y en la mañana de hoy, de D. Rodrigo Rato y Figaredo, en las que, los mismos manifiestan no conocer ni ser responsables de nada respecto de los temas de financiación y organización de los asuntos del PP de Madrid y sus municipios en los años que nos ocupan, por todo ello es por lo que se considera necesario e imprescindible al derecho de defensa de mi defendido, y en base a los organigramas que aportamos como documentos 1 y 2, la citación como testigos las siguientes personas que ya se solicitaron en el mencionado escrito de defensa del Sr. Ortega."

La nueva prueba que propone consiste en la testifical de:

- D. Pio García Escudero, al haber ostentado el cargo de Presidente Regional del Partido Popular de Madrid, en el periodo de 1999 a 2004. Así como Coordinador Nacional del Partido Popular para diversas campañas electorales en los anteriormente referidos.
- D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, al haber ostentado el cargo de Secretario General del Partido Popular de Madrid, durante 1996 a 2004 y así como Alcalde de Majadahonda desde 1989 a 2001. Y también como Apoderado y Presidente que fue de la Mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda S.A.
- D. José Manuel Fernández Norniella, al haber ostentado el cargo de Coordinador de Campañas Electorales del Partido Popular de Madrid, entre los años 1999 a 2005 y máximo responsable de la financiación de las citadas campañas.
- Doña Elena González Moñux Vázquez, en su condición por haberlo sido de Gerente del Partido Popular de Madrid, durante los años 1995 a 1999.



· D. José María Carpintero, en su condición de Gerente del Partido Popular de Madrid, durante los años 1.999 a 2.003.

· D. Beltrán Gutiérrez Moliner, en su condición de Gerente del Partido Popular de Madrid, durante los años 2.003 a 2.005.

· D. Bonifacio De Santiago Prieto, en su calidad de Responsable de Municipios del Partido Popular de Madrid, que lo fue hasta el año 2.003 y Alcalde de Las Rozas de Madrid.

Igualmente, solicita la testifical de Doña Carmen Rodríguez Flores y D. Jorge Barbadillo, argumentando que durante la declaración del Sr. Ortega *"este menciono un encuentro durante una comida a lo largo del año 2005, que él mantenía con Don Jorge Barbadillo ex Consejero Delegado de la empresa pública del Campo de las Naciones, en el Restaurante Club 31, llegando al citado restaurante Don Alvaro Lapuerta Quintero, acompañado por Doña Carmen Rodríguez Flores (por aquel entonces Diputada de la Asamblea de Madrid), la que se acercó a la mesa y explico, entre otras cosas que a él le había costado el cargo de Alcalde las conversaciones que Don Álvaro había mantenido con Don Joaquín Molpeceres, propietario de las empresas mercantiles Licuas y Coarsa, ya que no les estaba dando las obras que se licitaban en Majadahonda"*.

Añade la defensa en su escrito que con posteridad ha podido determinar que la citada reunión, a la que hace mención la Sra. Rodríguez Flores, se mantuvo en junio de 2004, existiendo en los llamados papeles de Bárcenas un donativo de 60.000 € por el concepto "Volpeceres", siendo confirmada esta reunión por la declaración del Sr. Barcenas ante el tribunal a preguntas del Ministerio Fiscal, siendo imposible ratificar la existencia de esta reunión a través de la declaración de Don Alvaro Lapuerta Quintero, por sus circunstancias personales de salud.

SEGUNDO.- Dado traslado al resto de las partes, el Ministerio Fiscal manifestó: *"Como el propio solicitante reconoce, la práctica totalidad de los testigos propuestos lo fueron ya en su escrito defensa inadmitiéndose todos ellos por Auto de 4.2.2016. Consecuentemente, únicamente cabría su admisión por la vía del art. 729 LECrim, sin que se aprecie la necesidad ni la utilidad de la prueba propuesta, especialmente cuando ya prácticamente ha finalizado la fase de Prueba testifical y se han oído suficientes testimonios sobre los hechos a que se refiere la defensa de Guillermo Ortega. La prueba referida resulta, por tanto, innecesaria por redundante."*

Tampoco se consideran admisibles en los términos previstos en el art. 729 LECrim los testigos propuestos por primera voz en el escrito a que se está dando respuesta, Jorge Barbadillo y Carmen Rodríguez Flores. Estima el Fiscal que la proposición es extemporánea en cuanto tardía habida cuenta de la fecha de las declaraciones base de su petición así como nuevamente redundante a la vista de lo expuesto por el propio solicitante".



Por su parte, el Procurador de los Tribunales D. Roberto Granizo Palomeque, en representación de D^a CARMEN NINET y D^a CRISTINA MORENO, respecto de dicho traslado manifiesta:

" i) Las testificales interesadas tiene como finalidad esclarecer los hechos relativos a la financiación de los Grupos Municipales del Partido Popular durante los periodos electorales.

ii) Algunas de las manifestaciones efectuadas por los testigos que ya han prestado declaración resultan contrarias entre sí, lo que evidencia la necesidad de esclarecer dichos extremos y los testigos propuestos podrían hacerlo.

En este sentido, el Sr. Carlo Lucca de Mignani manifestó, a preguntas del Letrado del Partido Popular, que los Grupos Municipales tenían un CIF diferente y que con ellos no se consolidan las cuentas, si bien, a posteriori, y a preguntas del Ministerio Fiscal, reconoció que todas las sedes locales dependen de la sede regional, y que ésta sí está auditada y controlada por el Tesorero y el Gerente Regional, habiendo ostentado algunos de los testigos propuestos dicho cargo u otros que les permitirían haber tenido conocimiento de cómo se realizaba la referida financiación de los Grupos Municipales del Partido Popular, especialmente los que dependían de la Regional de Madrid".

TERCERO.- Deliberada la petición por la Sala a través del presente se deja constancia de la posición mayoritaria del tribunal, respecto de la que ha manifestado su desacuerdo el Magistrado Sr. Hurtado que anuncia la emisión de voto particular.

II.- RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- El tribunal considera debe estimar parcialmente la nueva petición de prueba solicitada por la defensa del Sr. Ortega.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de una petición que se cursa por la defensa de uno de los acusados para el que se solicitan por las acusaciones graves penas privativas de libertad. Es además una nueva defensa que sustituye a otra anterior.

Aunque parcialmente la misma prueba fuera previamente planteada por la primera defensa y rechazada por la Sala como consecuencia de las razones esgrimidas por aquella, que se consideraron insuficientes para su admisión, la prueba hasta ahora practicada durante el juicio permite al tribunal en este momento apreciar nuevas razones como las esgrimidas ahora por la parte, de las que se deja constancia en los antecedentes, que tienen virtualidad suficiente para dejar sin efecto las dudas que pudieran albergarse respecto de la seriedad y consistencia de las razones para su admisión, diferentes de las que determinaron que en su momento se denegaran las testificales propuestas.



La prueba propuesta en este momento, parcialmente reiteración de la anterior, tiene cabida dentro de la normal dinámica de desarrollo del procedimiento abreviado mucho menos formal y encorsetado que el ordinario, en el que prima la efectividad y flexibilidad más que la formalidad, de tal manera que estimamos permite solventar situaciones de posible indefensión de las partes, que se habría podido producir en caso de definitiva denegación de la prueba inicialmente propuesta. Por otra parte, incluso en el marco del rigorismo que preside el procedimiento ordinario, la norma procesal prevé situaciones de admisión de nueva prueba tal como ocurre en el mentado por el Ministerio Fiscal artículo 729 de la LECrim, que en su párrafo tercero posibilita nuevas diligencias de prueba de cualquier clase para acreditar cualquier circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de algún testigo.

Esta es una circunstancia que esgrime la parte y sirve de sustento a la admisión de la prueba, siendo el momento de su propuesta cuando se aprecia las propias contradicciones de los testigos. La Sala no aprecia el carácter reiterativo de la prueba según esgrime el Ministerio Público y por el contrario la Sala la considera relevante en relación con otros testimonios emitidos.

SEGUNDO.- Sin embargo, la admisión de la prueba no puede ser total, sino que únicamente el juicio de relevancia emitido se refiere exclusivamente a los tres primeros testigos, D. Pio García Escudero, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y D. José Manuel Fernández Norniella, en razón de los cargos ostentados en el Partido Popular de Madrid en la época abarcada por los hechos. No acontece lo mismo respecto del resto de los testigos, al haberse admitido el testimonio de los primeros, por lo que el tribunal en la ponderación que efectúa no considera extensible los argumentos vertidos respecto de los primeros a estos últimos.

TERCERO.- Por último, se considera procedente admitir, al amparo de lo previsto en el párrafo 3º del art 729 LECrim, la prueba de los dos últimos testigos propuestos: Doña Carmen Rodríguez Flores y D. Jorge Barbadillo, por ser según dice la parte personas intervinientes en la conversación que afirma existió y a la que se refiere como argumento principal de defensa; y ello ante la imposibilidad de la prestación de testimonio por razones de salud por parte del otro manifestado interviniente Don Álvaro Lapuerta Quintero, en evitación de cualquier indefensión material que se pudiera producir por tal imposibilidad y dada la relevancia que la nueva defensa letrada del Sr. Ortega da a dicha alegada reunión, a su contenido y significado. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de la valoración que le corresponde hacer al tribunal de dicha prueba que se admite.

Por todo ello, **LA SALA ACUERDA**



III.- PARTE DISPOSITIVA

Estimar parcialmente la nueva petición de prueba solicitada por la defensa del Sr. Ortega, exclusivamente a los tres primeros testigos, D. Pio García Escudero, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y D. José Manuel Fernández Norriella, así como los otros dos testigos propuestos Doña Carmen Rodríguez Flores y D. Jorge Barbadillo.

Líbrese oficio al U.P.J.A.N. a fin de que faciliten los domicilios de los mismos.

Notifíquesele la presente resolución a las partes personadas.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Doy fe.